



## MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

**Expediente:** 2024-2333

**Asunto:** Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el contrato de obras denominado “RED DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN TEGUESTE. MOVES III

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### I- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Obras, regulado en el artículo 13 LCSP: “*1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
  - b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*
2. *Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización*

Plaza San Marcos 1, 38280 Tegueste.  
Tfno: 922.31.61.00

www.teguste.es  
contratacion@teguste.org

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	



*de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

3. *Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. (...)*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

Visto lo anterior, se considera que la presente licitación debe realizarse mediante el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El presente expediente será objeto de tramitación urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP.

Además, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en atención a su valor estimado, que resulta inferior al importe previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

*“Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.382.000 euros”.*

## II- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Plaza San Marcos 1, 38280 Tegueste.  
Tfno: 922.31.61.00

www.teguste.es  
contratacion@teguste.org

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	



c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación. No obstante, a los efectos de poder acreditar con la misma las condiciones de solvencia exigidas, se hace constar que procedería con la siguiente:

Grupo I, Subgrupo 9, Categoría 1

### III- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

#### Solvencia técnica o profesional

Por lo que respecta a estos criterios de Solvencia Técnica o Profesional, se exige al contratista haber realizado en el curso de los cinco últimos años contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado en euros del contrato. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el art. 88.2 LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la previsión contenida en el apartado b) del citado precepto: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Este personal será como mínimo el previsto en el proyecto:

Oficial primera  
Oficial electricista  
Encargado señalización.  
Oficial instalador  
Oficial pintor  
Ayudante electricista  
Peón  
Oficial segunda  
Oficial instalador telecomunicaciones  
Ayudante pintor  
Ayudante instalador  
Ayudante instalador telecomunicaciones

Plaza San Marcos 1, 38280 Tegueste.  
Tfno: 922.31.61.00

www.teguste.es  
contratacion@teguste.org

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	



Se considera ésta la vía más adecuada para garantizar que la adjudicación de un contrato de esta dimensión, recae sobre un contratista con suficiente capacidad financiera, de medios y personal.

#### Solvencia económica y financiera

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado en euros del contrato.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de una vez y media el valor estimado en euros del contrato.

#### **IV- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]**

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

##### **1.-OFERTA ECONÓMICA.**

La oferta económica correspondiente de la obra a contratar será puntuada con un máximo de 70 puntos de acuerdo al siguiente criterio:

Reducción del precio en la oferta presentada redactada de acuerdo con el modelo de proposición de este pliego. La oferta económica será puntuada con un máximo de 70 puntos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 70 \times (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta a valorar})$$

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	



## 2.-REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN

Se ha optado por incluir este criterio, con un máximo de 30 puntos, por la celeridad que requiere la ejecución de las obras objeto de la contratación.

El plazo de ejecución es de 2 meses.

- Se valora con 30 puntos ofertar reducirlo en un mes, por lo que pasaría a ser de 1 mes.
- Se valora con 15 puntos ofertar reducirlo en 15 días naturales, por lo que pasaría a ser de un mes y 15 días

## V- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Asimismo, se considera adecuado como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la de recoger diariamente los residuos generados, evitando contaminaciones y acumulaciones de residuos.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego del Contrato.

## VI- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El presente contrato tiene el siguiente Presupuesto Base de Licitación:

**IMPORTE NETO:** 91.973,16 €

**IGIC (7%):** 6.438,12 €

**IMPORTE TOTAL:** 98.411,28 €

El valor estimado de este contrato es de 91.973,16 €, pues se tiene en cuenta, a los efectos de cálculo del mismo, que respecto al Lote 3, procede computar todas las fases de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 LCSP e Informe JCCPE 31/19

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, determinados en los proyectos de obra y las memorias técnicas.

## VII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

Con el presente contrato se precisa potenciar la movilidad sostenible y así conseguir una red sólida de puntos de recarga de vehículo eléctricos y cumplir con uno de los objetivos a largo plazo de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Tegueste pretende incorporarse a los programas de incentivos financiados con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los fondos europeos y concretamente a la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) aprobada en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Es por ello, que quiere dotar de puntos de recarga a espacios o zonas del municipio y, a su vez, atendiendo al artículo 4 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que establece que en los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción.

## VIII- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El hecho de dividir por lotes podría suponer la aceptación de diferentes propuestas de mantenimiento, lo que supondría sin ninguna duda un importante perjuicio para el Ayuntamiento como consecuencia de aplicar diferentes sistemas de gestión.

Además, podría darse la circunstancia de obtener diferentes proveedores de equipos, y en caso de tener que usar la garantía a lo largo de la vida útil del proyecto podría dificultar la gestión de reclamaciones.

Por último, se espera uniformidad de estructuras y de equipos que permitan una gestión adecuada y faciliten el acceso público a la información de las instalaciones por lo que se

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha:	24-07-2024 15:54:38	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>				
Fecha de sellado electrónico:	24-07-2024 22:27:01	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia:	24-07-2024 22:27:01





rechaza la posibilidad de hacer una contratación por lotes, que además podrían dar lugar a un mayor coste de gestión municipal tras la ejecución del proyecto.

En La Villa de Tegueste, a la fecha de la firma  
La Alcaldesa

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Plaza San Marcos 1, 38280 Tegueste.  
Tfno: 922.31.61.00

[www.teguste.es](http://www.teguste.es)  
[contratacion@teguste.org](mailto:contratacion@teguste.org)

<b>Firmado por:</b>	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 15:54:38	
	Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077">https://sede.teguste.es/publico/documento/D039FC052E14C74AF794AE358A9EB077</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:27:01	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:27:01	